



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO ORDINARIO.

RADICACIÓN: 08001-31-03-012-2013-000269-00 J12.

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.

DEMANDADO: CADENA RADIAL DE LA LIBERTAD LTDA Y OTROS.

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su despacho el proceso de la referencia informándole que la demandante Agencia Nacional de Infraestructura - ANI presentó memorial fechado 31 de octubre de 2022.

Barranquilla, 04 de noviembre de 2022.

EL SECRETARIO.

JAIR VARGAS ALVAREZ.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. - Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe anterior y revisado el expediente de forma minuciosa se constata que la solicitud de deducción para el pago de los gastos al perito ÁLVARO DE JESUS ARIZA PERTUZ no es procedente por las siguientes razones:

Por auto de fecha 15 de noviembre de 2016 proferido por el Juzgado Doce Civil del Circuito se fijó y ordenó el pago de los honorarios al perito ÁLVARO DE JESUS ARIZA PERTUZ por el dictamen rendido en fecha 02 de agosto de 2016 en virtud al artículo 456 del CPC (15 de septiembre de 2015).

Por auto de fecha 24 de julio de 2018 se ordenó un dictamen de prueba a las objeciones por error grave formuladas por la ANI contra el dictamen presentado en el año 2016 por el perito ÁLVARO DE JESÚS ARIZA PERTUZ.

Para la realización de este peritazgo se nombró perito al señor JESUS MARIA CASTAÑEDA NARANJO a quien en acta de posesión del 24 de agosto de 2018 se le señaló la suma de dos (2) SMLMV como gastos confirmado en auto de fecha 21 de marzo de 2019. Teniendo en cuenta que la ANI no consignó los gastos en el tiempo trazado, por auto de fecha 07 de mayo de 2019 se declaró desistida la prueba.

No obstante, en proveído fechado 25 de septiembre de 2019 se dejó sin efecto el auto del 07 de mayo de 2019 continuando a la espera de la consignación de los gastos para la elaboración del dictamen de prueba a las objeciones por error grave formuladas por la ANI contra el dictamen presentado en el año 2016 por el perito ÁLVARO DE JESÚS ARIZA PERTUZ. Gastos que solo fueron aportados en marzo de 2020 por valor de dos (2) SMLMV por la ANI.

Mediante auto adiado 17 de Junio de 2021 se relevó de oficio al perito JESUS MARIA CASTAÑEDA NARANJO por falta de idoneidad nombrándose como perito al señor HERNY BARRAZA RESTREPO el cual también fue relevado de su cargo en auto fechado 03 de febrero de 2022 por no contar con la categoría 13 de intangibles especiales exigida para el peritazgo en curso.

En el mismo proveído fechado 03 de febrero de 2022, se nombró perito al señor LUIS GUILLERMO RAMOS RODRIGUEZ quien a pesar de contar con la categoría 13 de intangibles especiales fue relevado en auto adiado 23 de marzo de 2022 por encontrarse laborando en una compañía con contrato de exclusividad.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En proveído adiado 23 de marzo de 2022 se nombró perito al arquitecto GERMÁN ÁNGULO DOMÍNGUEZ quien se posesionó en diligencia del 06 de junio de 2022, ordenándose se le entregara a este, el depósito judicial consignado por la ANI por concepto de gastos para la elaboración del dictamen de prueba a las objeciones por error grave formuladas contra el dictamen presentado en el año 2016 por el perito ÁLVARO DE JESÚS ARIZA PERTUZ, consignado en marzo de 2020 por valor de \$1.961.314,00 (2 SMLMV a 2020).

Así las cosas, el dinero consignado por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI (marzo 2020) obedece al pago de los gastos de la prueba pericial decretada en el trámite de las objeciones por error grave formuladas por la ANI y pagados al perito GERMÁN ÁNGULO DOMÍNGUEZ. Encontrándose pendiente el pago de la labor pericial realizada por el auxiliar ÁLVARO DE JESÚS ARIZA PERTUZ en la anualidad 2016.

Ahora bien, respecto a la suma de \$1.117.174,00 que señala la demandante ANI en su escrito de deducción de fecha 31 de octubre de 2022, se le aclara que la misma se fijó por concepto de **honorarios** al perito GERMÁN ÁNGULO DOMÍNGUEZ a razón de la elaboración del dictamen encomendado (auto del 23 de agosto de 2022, pdf 38 cuaderno del expediente digital), por lo cual no hay lugar a deducción alguna de la suma consignada (\$1.961.314,00), ni abonar excedente alguno al perito ÁLVARO DE JESÚS ARIZA PERTUZ.

Se itera, entonces, que la labor realizada por el perito ÁLVARO DE JESÚS ARIZA PERTUZ aún no ha sido cancelada por lo cual, se requerirá **por última vez** a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI a fin que cancele los honorarios del perito ÁLVARO DE JESÚS ARIZA PERTUZ tasados y ordenados en auto de fecha 15 de noviembre de 2016 por el Juzgado Doce Civil del Circuito, so pena, de dar trámite a la solicitud elevada por el perito referenciado en escrito de fecha 01 de septiembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, El juzgado.

RESUELVE:

1. Requerir a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI a fin que cancele los honorarios del perito ÁLVARO DE JESÚS ARIZA PERTUZ tasados y ordenados en auto de fecha 15 de noviembre de 2016 por el Juzgado Doce Civil del Circuito (F. 334 pdf Cuaderno principal). Lo anterior, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído so pena de dar trámite a la solicitud elevada por el perito mencionado, en escrito de fecha 01 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

LINETH MARGARITA CORZO COBA